



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA  
N°. **110013110022 202100431 00**

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecue la demanda en el sentido de señalar contra quien va dirigida de conformidad con el poder aportado.
2. Aporte la sentencia de la liquidación de la sociedad conyugal del Juzgado 21 de Familia de Bogotá, de conformidad con lo enunciado el numeral 2° del acápite de las pruebas documentales, ya que no fue aportada con la demanda.
3. Subsane e integre ordenadamente en un solo escrito la demanda, adjuntando el respectivo poder y anexos en medio digital (archivo pdf) y por último remítalos al correo institucional de este Juzgado, dentro del término y horario judicial vigente actualmente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez